

RESOLUCIÓN EXENTA QUE DECLARA
INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “INCINERACIÓN Y
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS
PLÁSTICOS”

IQUIQUE, 11 de mayo de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300 de 1994 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 de 2000 del MINSEGPRES que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, presentada el 06 de enero de 2020 por el señor David Pizarro Gallardo (en adelante, el “titular o proponente”), respecto del proyecto “Incineración y Elaboración de Productos Plásticos”.
4. La carta SEA - COR N°33, de fecha 05 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al proponente, para dar respuesta a la consulta de pertinencia en análisis.
5. La carta N°001/20 de fecha 17 de abril de 2020, presentada a la Dirección Regional del SEA de Tarapacá, donde el proponente da respuesta a lo solicitado.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de enero de 2020, el señor David Pizarro Gallardo, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Incineración y Elaboración de Productos Plásticos” ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Tarapacá.
2. Que, mediante carta SEA - COR N°33/2020 de esta Dirección Regional, se solicitaron antecedentes adicionales al proponente, entre ellos, aclarar si existe alguna relación entre las actividades de “Incineración” y “Elaboración de Productos Plásticos” contenidas en la solicitud presentada, o si bien estos corresponden a proyectos o actividades independientes entre sí.

3. Que, mediante carta N°001/20 de fecha 17 de abril de 2020, el proponente, dando respuesta a la información solicitada por el SEA Tarapacá, aclaró que los proyectos contenidos en su solicitud no tienen ninguna relación respecto de su operación, siendo incluso implementados con recursos independientes y teniendo, ambas actividades, su propia metodología de trabajo e infraestructura.
4. Que, como ha quedado de manifiesto en la información proporcionada por el proponente, la solicitud incoada comprende dos actividades absolutamente independientes entre sí, una corresponde a la Incineración de Residuos Hospitalarios e Industriales, y la otra, a la Elaboración de Productos Plásticos; las cuales se llevarán a efecto en galpones diseñados para cada actividad en particular, emplazados en lugares distintos y alejados entre sí.
5. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26° del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

*“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, **un proyecto o actividad**, o su modificación debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la superintendencia” (énfasis agregado)*
6. Que, de la norma transcrita en el Considerando anterior fluye que, las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA deben estar referidas a proyectos y/o actividades individualmente consideradas, no pudiendo abarcar más de un proyecto o actividad, como ha quedado de manifiesto en la especie, con ocasión de la aclaración solicitada al titular durante el curso de presente procedimiento administrativo.
7. Que, en atención al incumplimiento de los requisitos formales de presentación de su consulta de pertinencia de ingreso de sus proyectos, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya mencionados, el proponente ha realizado una presentación manifiestamente carente de fundamento.
8. Que, en consideración a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Declarar inadmisibles** la presentación del proyecto denominado “Incineración y Elaboración de Productos Plásticos” realizada por el señor David Pizarro Gallardo, por las razones expuestas en la presente resolución, poniéndose término al presente procedimiento.

No obstante, se hace presente al proponente que podrá presentar nuevas consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que den cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa e instructivos vigentes.

2. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N°19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación*”

expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese

ANDRES RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá

PMG/SPM/HRP

Distribución:

- *Sr. David Pizarro Gallardo - Teniente Luis Cruz Martínez N°881 - Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.*
- *Archivo SEA.*